



ALCALDIA DE POPAYÁN  
CENTRO DE CONCILIACION CASA DE JUSTICIA POPAYAN  
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte  
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia  
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 24 de enero de 2025.

**CONVOCADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO REPRESENTANTE LEGAL – HERNAN MAURICIO PEREZ CARO – MARCELA GIRALDO HENAO.**

Referencia: **PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo preceptuado en la Ley **2220 de 2022**, me permito citar a audiencia de conciliación.

**CONVOCANTES: MICHEL TIGREROS - BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL - ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA.**

**Lugar:** Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa Del Norte. Casa De Justicia. – **AUDIENCIA VIRTUAL.**

**Fecha:** lunes 03 de febrero 2025.

**Hora:** 10:00 A.M.

Para unirte a la videollamada, haz clic en este enlace: <https://meet.google.com/kwm-pvhh-efo>

Si quieres unirte por teléfono, llama al +57 604 6090903 e introduce este PIN: 631 908 372#

Para ver más números de teléfono, haz clic en este enlace: <https://tel.meet/kwm-pvhh-efo?hs=5>

**OBJETO: “AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA QUE SE PRETENDE LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SUFRIDOS POR MICHEL TIGREROS, BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL Y ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL PRIMERO, SURTIDAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 14 DE ENERO DE 2024 CUANDO EL AUTOMÓVIL DE PLACAS IDK493 CONDUCIDO POR EL SEÑOR HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO COLISIONÓ CON LA MOTOCICLETA DE PLACAS HSC73F EN DONDE SE DESPLAZABA MICHEL TIGREROS”.**

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. **(Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022)**

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **(Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)**

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital.

  
**MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ**  
CONCILIADORA  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA**

Proyectó: Carlos Manuel Zuñiga.